



RESOLUCIÓN 8/2021 DE LA AGENCIA ESTATAL DE SEGURIDAD FERROVIARIA, POR LA QUE SE ACTUALIZA EL REQUISITO RELATIVO A LA INSTALACIÓN DE EQUIPOS ASFA DE LA ESPECIFICACIÓN TÉCNICA DEL MATERIAL RODANTE DE ANCHO MÉTRICO

Mediante Resolución de 5 de noviembre de 2015, la Agencia Estatal de Seguridad Ferroviaria, publicó la «Especificación Técnica de Material Rodante de Ancho Métrico» (en adelante, ETM) como normativa técnica de aplicación en los procesos de autorización de entrada en servicio de vehículos ferroviarios que vayan a circular por las líneas y tramos de la Red Ferroviaria de Interés General de ancho métrico hasta la publicación de las Instrucciones Ferroviarias establecidas conforme al artículo 3 de la Orden FOM/167/2015, de 6 de febrero, por la que se regulan las condiciones para la entrada en servicio de subsistemas de carácter estructural, líneas y vehículos ferroviarios.

Por ello, dicha resolución se aprobó en virtud de la disposición transitoria primera de la Orden FOM/167/2015, de 6 de febrero, mediante la cual se establecía lo siguiente:

“2. La normativa que, hasta la publicación de las IF relativas a la red de ancho métrico, regirá los procedimientos de validación la componen las siguientes normas e instrucciones técnicas:

- a) La especificación técnica de material rodante de ancho métrico (ETM) aprobada el 13 de diciembre de 2012 mediante la Circular n.º 22/2012 de Presidencia de FEVE.*
- b) La norma básica de seguridad del material (NBSM), aprobada en mayo de 2002, para el material de ancho métrico al que no aplique la anterior ETM.*

Estas reglas serán objeto de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» a través de la correspondiente resolución de la autoridad responsable de la seguridad ferroviaria.”

El apartado 5.2.2. de la ETM indica, en relación con el sistema ASFA embarcado:

5.2.2 ASFA

Los trenes estarán dotados de sistema ASFA para ayudar al maquinista en la observación de las indicaciones o el conocimiento del estado de las señales fijas, transmitiendo automáticamente a la cabina información sobre el estado que presentan. Esto permitirá al maquinista obrar en consecuencia; en caso de fallo del mismo, el sistema provocará la detención automática del tren. El sistema ASFA implantado en la red de ancho métrico se encuentra regulado en la Consigna Serie A Nº 21/11 Anuncio de Señales y Frenado Automático.

La Consigna Serie A nº 21/11, que describía las características del sistema ASFA analógico en la red de ancho métrico ha sido derogada en desarrollo del apartado 8 de la disposición transitoria única del Real Decreto 664/2015, de 17 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Circulación Ferroviaria, según la modificación introducida por el Real Decreto 1513/2018, de 28 de diciembre, que establece que a partir del 1 de julio de 2021 no se admitirá la circulación de trenes con el sistema ASFA analógico en la red de ancho métrico, siendo por

tanto necesario sustituir los equipos embarcados con dicho sistema por otros equipados con sistema ASFA Digital.

En enero de 2020 ha sido publicada la Especificación Técnica ASFA Digital Embarcado [ET 03.365.008.6 – 1ª Edición + M1 + M2 + Erratum] que sería de aplicación a estos equipos.

Por ello, y debido a que el requisito exigido actualmente en el apartado 5.2.2 ASFA de la ETM se refiere únicamente al sistema ASFA analógico, no puede darse cumplimiento al mismo en el marco de los procedimientos de autorización de vehículos ferroviarios que vayan a circular por las líneas y tramos de la RFIG de ancho métrico.

Esta disconformidad con la normativa nacional todavía vigente, a pesar de estar motivada por la migración a nuevo sistema ASFA, obligaría a solicitar, en cada uno de los expedientes de nueva autorización o modificación de vehículos afectados, una excepción de cumplimiento del citado apartado 5.2.2, en virtud del artículo 86 del Real Decreto 929/2020, de 27 de octubre:

1. En el caso de que, a juicio del solicitante, el subsistema pudiera estar sujeto a disconformidades con las normas nacionales, este deberá comunicarlo a la Agencia Estatal de Seguridad Ferroviaria en el momento en que tenga conocimiento de dicha disconformidad y solicitar la no aplicación de la misma. Dicha solicitud deberá ser realizada, siempre que sea posible, dentro de los procesos de comunicaciones previas descritos los artículos 109 y 125.

2. El solicitante deberá incluir en la comunicación la siguiente información:

- a) Descripción de las partes del subsistema sujetas a la no conformidad.*
- b) Informe justificativo de la no conformidad.*
- c) Requisitos y métodos alternativos de evaluación de tal forma que garanticen el cumplimiento de los requisitos esenciales.*
- d) Organismo de evaluación que realizará la verificación de las normas alternativas para el cumplimiento de los requisitos esenciales.*

3. A la vista de esta documentación, la Agencia Estatal de Seguridad Ferroviaria notificará al solicitante la aceptación o denegación de la no conformidad en un plazo máximo de cuatro meses, una vez remitida toda la documentación recogida en el apartado anterior.

Las resoluciones de la Agencia Estatal de Seguridad Ferroviaria serán siempre motivadas y ponen fin a la vía administrativa. Contra las mismas se podrá interponer recurso potestativo de reposición, en el plazo de un mes, o acudir directamente a la vía jurisdiccional contencioso administrativa.

Dicha solicitud debe culminar con una resolución expresa individualizada de la AESF autorizando a la aplicación de disposiciones alternativas.

En aras de simplificar los procesos administrativos y facilitar la transición hacia el sistema ASFA Digital, parece oportuno disponer de un mecanismo más ágil, en tanto no se actualice la normativa técnica de aplicación a los procesos de autorización de vehículos de ancho métrico.

Teniendo en cuenta todo lo anterior, en virtud de sus competencias, esta Agencia **RESUELVE:**

Primero. Derogación de cumplimiento del requisito 5.2.2 ASFA de la Especificación Técnica del Material Rodante de Ancho Métrico publicada mediante Resolución de 5 de noviembre de 2015.

Se exceptúa del cumplimiento del requisito 5.2.2 ASFA de la ETM relativo a disponer equipos conformes con las especificaciones para la red de ancho métrico reguladas en la Consigna Serie A Nº 21/11 “Anuncio de Señales y Frenado Automático”, sin requerir la tramitación de un expediente de solicitud de los contemplados en el artículo 86 del Real Decreto 929/2020, de 27 de octubre, siempre y cuando que el solicitante:

- a) Emplee como requisitos y métodos alternativos de evaluación los recogidos en el artículo segundo de esta resolución, y
- b) Proponga un organismo de evaluación que realice la verificación de las normas alternativas que cumpla los requisitos recogidos en el artículo tercero de esta resolución.

Segundo. Requisito alternativo al apartado 5.2.2 ASFA de la ETM, de aplicación en los procedimientos de autorización de vehículos ferroviarios que vayan a circular por las líneas y tramos de la RFIG de ancho métrico.

El requisito alternativo que deberá verificarse en los procedimientos de autorización de vehículos ferroviarios que vayan a circular por las líneas y tramos de la RFIG de ancho métrico, queda redactado del siguiente modo:

Los equipos embarcados de protección del tren, ASFA Digital, deberán contar con un certificado de cumplimiento de sus especificaciones y protocolos de ensayo, tanto a nivel de componente como a nivel de subsistema.

Así mismo, deberán cumplirse los requerimientos de integración en el material rodante según la Especificación Técnica ASFA Digital Embarcado [ET 03.365.008.6 – 1ª Edición + M1 + M2 + Erratum] de enero de 2020. Adicionalmente, deberá tenerse en consideración la ficha de modificación 188, de 30 de junio de 2020, sobre corrección de errores de la Especificación Técnica ASFA digital Embarcado.

A nivel de componente, el equipo ASFA Digital embarcado deberá contar con un certificado expedido por un Organismo Designado del cumplimiento de los requisitos de la Especificación Técnica ASFA Digital Embarcado [ET 03.365.008.6 – 1ª Edición + M1 + M2 + Erratum] de enero de 2020. Adicionalmente, deberá tenerse en consideración la ficha de modificación 188, de 30 de junio de 2020, sobre corrección de errores de la Especificación Técnica ASFA digital Embarcado.

A nivel de subsistema, el sistema ASFA Digital embarcado deberá contar con un certificado expedido por un Organismo Designado del cumplimiento de los requisitos de la Especificación Técnica ASFA Digital Embarcado [ET 03.365.008.6 – 1ª Edición + M1 + M2 + Erratum] de enero de 2020, debiendo acreditarse el resultado positivo de los ensayos estáticos y dinámicos incluidos en el protocolo de pruebas de integración. Adicionalmente, deberá tenerse en

consideración la ficha de modificación 188, de 30 de junio de 2020, sobre corrección de errores de la Especificación Técnica ASFA digital Embarcado.

Tercero. Organismos de evaluación del requisito alternativo

El requisito alternativo podrá ser evaluado por cualquier organismo de los designados de conformidad con la “Resolución 2/2016, de la Agencia Estatal de Seguridad Ferroviaria, sobre organismos designados para la validación del cumplimiento por el Material Rodante de Ancho Métrico de la Especificación Técnica de Material Rodante de Ancho Métrico (ETM) y la Norma Básica de Seguridad del Material para el Material Rodante de Ancho Métrico (NBSM)”.

Las designaciones ya realizadas al amparo de esa resolución seguirán siendo válidas, sin requerir adaptación con motivo de la presente resolución.

Cuarto. Ámbito de aplicación

Esta resolución es aplicable tanto a los nuevos expedientes de autorización de vehículos que se inicien ante la AESF, como a los que se hubieran iniciado con anterioridad a la entrada en vigor de la presente resolución.

Quinto. Derogación de la Resolución 7/2020

La presente resolución sustituye a la Resolución 7/2020 de la Agencia Estatal de Seguridad Ferroviaria, por la que se actualiza el requisito relativo a la instalación de equipos ASFA de la Especificación Técnica del Material rodante de ancho métrico.

Sexto. Entrada en vigor

Esta resolución surtirá efectos a partir del día siguiente al de su publicación en página web de la AESF.

Madrid, diciembre de 2021

EL DIRECTOR DE LA AGENCIA ESTATAL
DE SEGURIDAD FERROVIARIA

*[FIRMADO EN EL ORIGINAL CON FECHA
9/12/2021]*

Pedro M. Lekuona García